

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120150005500
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL PINTO ESCORCIA
DEMANDADO: INTERASEO S.A.S. E.S.P. Y OTROS.

Valledupar, 24 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120150005500
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL PINTO ESCORCIA
DEMANDADO: INTERASEO S.A.S. E.S.P. Y OTROS.

Valledupar, 29 de enero de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

LUIS MIGUEL PINTO ESCORCIA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago, por la suma correspondiente a la liquidación de costas del proceso ordinario la cual equivale a (\$1.740.000) UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, de conformidad con la decisión proferida segunda instancia, y al auto que aprueba la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

El mandamiento ejecutivo, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso en su párrafo segundo, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de lo pactado por este despacho, también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 18 de diciembre de 2017, este despacho declaró que entre el señor Luis Pinto Escorcia y la empresa Interaseo S.A ESP, existieron varios contratos de trabajo discontinuos, absolvió a Interaseo S.A ESP de las demás pretensiones de la demanda, absolvió a Coltemp SAS, Tecnipersonal SAS, Empleos y Servicios Especiales SAS de las pretensiones de la demanda y condenó en costas a Interaseo S.A ESP.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 18 de junio de 2021, resolvió revocar el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar y en su lugar se condenó a la demandada y a las integradas a pagar el 50% de las costas y agencias en derecho causadas en la primera instancia y confirmó en lo demás la sentencia proferida por esta agencia judicial.

En consecuencia, en auto del 6 de septiembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas procesales del ordinario, fijadas por la suma de (\$1.740.000) UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de la anterior decisión judicial, es razonable librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS MIGUEL PINTO ESCORCIA (C.C. 18.937.751) por las siguientes sumas y en contra de las siguientes personas jurídicas:

- A. Interaseo S.A la suma \$870.000
- B. Pluriservicios S.A.S. \$217.500
- C. Coltemp S.A.S \$217.500
- D. Tecnipersonal S.A.S \$217.500
- E. Empleo y Servicios Especiales S.A.S. la suma de \$217.500
- F. Por las costas del presente ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC.

